

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia de CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente al señor ORLANDO LOTERO LÓPEZ y personas indeterminadas, radicada bajo el 2024-00237-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de octubre de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0726/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de Pertenencia, iniciada por CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente a ORLANDO LOTERO LÓPEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00237-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble con matrícula 103-5607.

Igualmente persigue el registro de la decisión favorable.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien pretendido, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción verbal a voces del artículo 375 del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se aportan copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Debe indicarse la dirección física y número telefónico de la demandante.

Ello conforme al artículo 82 numeral 10 del código general del proceso.

2- No identifica de manera clara el tipo de arreglos o mejoras hechas a la vivienda, como lo señala en los hechos con numerales 12 y 13.

No se aporta la descripción de los arreglos la cual debe detallarse en el libelo que es el que recoge lo ocurrido y las pretensiones.

3- Las pretensiones no cumplen el mínimo requisito del artículo 82 numeral 4 de la obra en comento.

Debe resaltar este ítem la falta de técnica en la redacción del libelo.

4- Debe indicarse con claridad si se trata de una prescripción ordinaria o extraordinaria, explicando el fundamento de ellas, teniendo claro sus diferencias.

Ello debe indicarse igualmente en el poder otorgado.

5- En cuanto a la cuantía, ella se establece según lo reseñado por los artículos 82 numeral 9 y 26 numeral 3 ibídem.

En el caso no se allegó certificado predial.

6- Igualmente no se tiene clara la fecha de inicio de esos actos que se denuncian en los hechos.

7- No se indica prueba testimonial.

8- Los hechos no indican lo ocurrido con el contrato de arrendamiento, como prueba que debe ser develada e introducida por el interesado argumentando sus efectos.

b- LOS ANEXOS:

1- El poder contiene una deficiente redacción al indicar si la acción de ordinaria o extraordinaria.

No indica la matrícula inmobiliaria.

2- Se trae un documento sin firma que solicita sea escuchado en declaración extrajuicio, sin aportar la prueba.

3- No trae certificado de tradición o certificado especial donde consten los titulares de derechos reales principales sobre el bien.

4- No se trae título escritural donde consten datos del bien a usucapir.

5- No se aportan los documentos aducidos como pruebas, numerales 2, 3 y 4.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería en el asunto, con base en lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia, iniciada por CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ frente a ORLANDO LOTERO LÓPEZ, radicada al 2024-00237-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

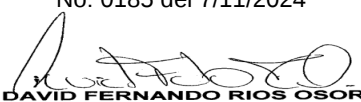
TERCERO: Reconoce personería a la Dra. LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, con cédula 51.598.200 y T. P. 150.120 para actuar en los términos del poder otorgado por la señora CLAUDIA PATRICIA MARÍN VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0185 del 7/11/2024

DAVID FERNANDO RIOS OSÓRIO
SECRETARIO